

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda presentada por el señor ALFONSO MARÍN MARÍN, frente a la señora DIANA MARCELA PLAZA HERRERA y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00115-00; agotado el término concedido para subsanar los defectos encontrados, los cuales corrieron entre el 27 de julio y 2 de agosto de 2022. En tiempo el profesional del derecho allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de agosto de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 0359/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Inicia esta dispensadora de justicia al examen del libelo y anexos allegados vía electrónica, con la pretensión de obtener la declaratoria de *Pertenencia*, sobre porción de un bien rural, por el señor ALFONSO MARÍN MARÍN, frente a la señora DIANA MARCELA PLAZA HERRERA y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00115-00.

HECHOS:

Con el memorial se persigue la declaratoria de pertenencia en cabeza del mandante, sobre el lote denominado LA CURVA, porción que hace parte del predio denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda El Porvenir de esta comprensión, con matrícula inmobiliaria 103-24202, luego de una posesión superior a los 15 años.

Mediante providencia fechada 25 de julio de 2022, se inadmitió la demanda, encontrando corrección de los puntos que fueron resaltados por esta juzgadora.

SE CONSIDERA:

Estudiado el escrito genitor, sus anexos, además el escrito de subsanación, encuentra esta judicial que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, en lo pertinente lo estatuido en el artículo 375 del código general del proceso; en consecuencia, a la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, artículo 391 y siguientes de la obra, observado el valor del avalúo catastral dado al bien, el cual asciende a

\$12.791.000.

Según información de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, el avalúo catastral no supera los 13 millones de pesos; al respecto el artículo 26 numeral tercero de la obra, informa que la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio en poder del demandante.

Se admitirá en consecuencia la demanda, se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de Diez (10) días hábiles, entregando copia del libelo y de sus anexos, para que se realice pronunciamiento al respecto, de conformidad con lo estipulado por el artículo 391 ibídem.

Como lo ordena en el artículo 375 de la norma en cita, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien; aviso que deberá ser publicado por parte de la secretaría del despacho en el registro nacional de personas emplazadas, del programa denominado Siglo XXI o TYBA.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas.

Ante la manifestación expresa de la actora sobre el desconocimiento de la dirección electrónica de su demandada, deberá proceder a su notificación por medio físico, artículos 291 y 292 del código general del proceso.

Igualmente, el demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 de la norma mencionada, aportando fotografías en formato PDF.

Como lo disponen los artículos 375 y 592 del código general del proceso, se ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre el predio identificado con la matrícula 103-24202, ubicado en zona rural de esta población; para el caso se libraré el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

Se comunicará de esta decisión a la Personería Municipal, para que actúe en garantías de los derechos de las personas indeterminadas.

Se informará sobre esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, enviando copia del documento que identifique el bien.

El contenido de la valla, una vez inscrita la demanda y aportado el álbum fotográfico mencionado, deberá ser incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán dar contestación las personas emplazadas; en su oportunidad se designará curador a los indeterminados y

demandados cuya dirección se ignore.

La profesional del derecho goza de personería para intervenir, desde el auto antecedente.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE, la demanda Verbal de Pertenencia Adquisitiva de Dominio, presentada por el ciudadano ALFONSO MARÍN MARÍN, frente a la señora DIANA MARCELA PLAZA HERRERA y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00115-00; a la que se le dará el trámite previsto en el artículo 392 y siguientes del código general del proceso, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena Notificar a la parte demandada señora DIANA MARCELA PLAZA HERRERA, el contenido de esta decisión y advertirle que dispone de DIEZ DÍAS hábiles para hacer pronunciamiento al respecto. Se le entregará copia del libelo y anexos. Para el efecto se dará cumplimiento obligatorio a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 y 108 del código general del proceso, ordena el emplazamiento de las Personas Indeterminadas con interés en el bien.

A las voces de la Ley 2213 de 2022, artículo 10, se procederá a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de programa TYBA, lo que se ejecutará por parte de la secretaría del despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez se publique la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual los emplazados podrán hacer pronunciamiento.

En su oportunidad se designará curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore y no se hagan presentes.

CUARTO: Ordena comunicar de esta decisión a la oficina de la Personería Municipal.

QUINTO: Ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre el bien identificado con matrícula 103-24202, para ello se dispone librar comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

SEXTO: Se informará sobre esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras y Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación en el ámbito de sus funciones, adjuntando copias de los documentos que

identifiquen el bien.

Se enviará copia de la matrícula inmobiliaria del bien pretendido, bajo el número 103-124202.

SÉPTIMO: El demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 del C. G. P., aportando fotografías en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 123 del 9/8/2022</p>  <p>DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
